

Puertos del Estado

Registro General

ENTRADA	201203349	30/07/2012 12.05
---------	-----------	---------------------

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, solicitamos la convocatoria extraordinaria de la Comisión Paritaria, para tratar lo siguiente:

- 1.- Conflicto Colectivo contra la Autoridad Portuaria de Barcelona, por vulnerar el artículo 24 del II Convenio Colectivo, en Materia de permisos retribuidos.

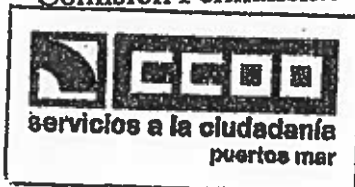
Del citado asunto, se adjunta documentación.

Sin más, quedamos a la espera de sus noticias al respecto.

Madrid, 30 de julio de 2012..

A. Escobar

Antonio Escobar Ruiz
Comisión Permanente de CC.OO.



A LA ATENCION DE LA SECRETARIA DE LA COMISION
PARITARIA PERMANENTE.



federació servels a la ciutadania
sector mar - secció sindical apb

Secretaria General
Secció Sindical de Comissions Obreres
de l'Autoritat Portuària de Barcelona

A LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS

D JOSE MARÍA MARTÍNEZ FORTEA, con domicilio a estos efectos en Edificio Est 2º planta, World Trade Center Barcelona, Moll de Barcelona s/n, 08039-Barcelona, y dirección email jose.m.martinez@portdebarcelona.cat, en mi calidad de Delegado LOLS de la Sección Sindical de CC.OO de la Autoridad Portuaria de Barcelona, sindicato mayoritario en el Comité de Empresa, ante esa Comisión Paritaria comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito formula Reclamación previa en materia de Conflicto Colectivo contra la empresa **AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA**, con domicilio social en Plaça Portal de la Pau nº 6, 08039-Barcelona, reclamación que formulo en base a los siguientes

HECHOS

1. Que en fecha 27/7/2012, la empresa publica en la Intranet de la propia Autoritat Portuària de Barcelona (en adelante APB) la **MODIFICACIÓN DE LOS PERMISOS RETRIBUIDOS** del personal de la APB.
2. Que la citada medida de **MODIFICAR LOS PERMISOS RETRIBUIDOS** afecta, entre otros, a los días de permisos por matrimonio (pasan de 17 días a 15), a la supresión de los días 16 de julio, 24 y 31 de diciembre, a la reducción de los días por asuntos particulares (pasan de 6 días a 3), etc...
Se adjunta copia de la nota interna de modificación.
3. Que la citada modificación vulnera lo pactado en el "art. 24.PERMISOS RETRIBUIDOS" del vigente II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
4. Que de las citadas medidas no se ha informado previamente al Comité de Empresa ni a las Secciones Sindicales.



Afiliada a la Confederació Europea de Sindicats CES

World Trade Center.
Edifici Est 2ª Planta
Moll Barcelona S/N

Local de CCOO
Ctra. Circumval·lació
Tram VI

1/2

Tel. 93 298 21 00 Ext 7917
E-Mail ccoo@portdebarcelona.es



federació servels a la ciutadania
sector mar - secció sindical apb

Secretaria General
Secció Sindical de Comissions Obreres
de l'Autoritat Portuària de Barcelona

Por todo ello

SOLICITO A LA COMISIÓN PARITARIA que se admita el presente escrito, se incluya en el Orden del Día de su próxima reunión con carácter urgente y, tras las deliberaciones oportunas, se acuerde levantar acta que revoque el acto que se impugna y se declare la vigencia plena del art. 24 del convenio colectivo en materia de **PERMISOS RETRIBUIDOS**, teniendo dicho acuerdo la misma eficacia jurídica que el convenio colectivo, siendo vinculante para ambas partes de conformidad con lo previsto en el art. 6 del vigente Convenio Colectivo y 91.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Barcelona a 30 de julio de 2012.

Fdo. José M. Martínez Fortea
Delegado Sindical
Sección Sindical de CCOO
Autoritat Portuària de Barcelona

c.c. Comité de Empresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona



Afiliada a la Confederació Europea de Sindicats CES

World Trade Center.
Edifici Est 2ª Planta
Moll Barcelona S/N

Local de CCOO
Ctra. Circumval·lació
Tram VI

2/2

Tel. 93 298 21 00 Ext 7917
E-Mail ccoo@portdebarcelona.es

POSITARIA 20/6/2013

En concreto, una vez obtenido el informe de autorización preceptiva de los órganos de la administración correspondientes en aplicación de lo que establece la Ley 17/2012, de Presupuestos General del Estado para 2013, en relación con el art. 10 del RDL 20/2012, se tendrá que adaptar y reordenar la aplicación de la normativa recogida en el II Convenio Colectivo a través del Anexo recogido en el Acta anteriormente indicada y en el resto de acuerdos derivados del mismo como es el caso de la "Valoración de Representantes Sindicales" (acuerdo de Acta de Comisión Paritaria de fecha 20/4/2006, modificada por el Acta de fecha 21/7/2009).

La nueva normativa ha reducido un número de horas de representación sindical y, de ello, es posible que alguno de los afectados con representatividad Estatal, Territorial o Local, conforme a la citada Valoración de Representantes y, considerando que según viene establecido se necesitaban ocho años para consolidar el nivel retributivo acordado en el mismo, si no hubiese sido por esta modificación nada hubiera impedido el derecho a esa consolidación, acordándose que, con carácter excepcional y por una única vez, los que actualmente están adscritos como representantes Estatales, Territoriales o Locales (y así comunicados y autorizados) que les falte menos del 45% para alcanzar los ocho años, y como consecuencia del RDL 20/2012 y del acuerdo antedicho del pasado 14 de junio, dejen de estar dispensados totalmente de la asistencia al trabajo, les sea reconocida la consolidación a los efectos determinados en dicha norma.

De acuerdo con el acta de fecha 14/6/2013-bis, la gestión de la bolsa de horas sindicales para la liberación de sus representantes establecía la necesidad de aportar a la misma 1.647 horas anuales por cada uno de ellos para obtener la dispensa total del 100%, sin perjuicio de lo acordado en el párrafo siguiente.

Por tanto, en relación a lo anterior y, para la adecuada gestión de la bolsa de horas en aplicación de los derechos sindicales recogidos en la modificación reflejada en el Acta del día 14-6-2013-bis, esta Comisión Paritaria entiende, que a efectos del cómputo de horas necesarias para la liberación del 100% de su jornada, se considerará que los días 16 de julio, 24 y 31 de diciembre no serán recuperables.

El sindicato CIG, manifiesta en este punto su reserva a emitir una opinión hasta en tanto no tenga un criterio mejor fundado.

2. Interpretación de los días 16 de julio y 24 y 31 de diciembre en la jornada anual.

En relación con este asunto, las partes consideran que los días 24 y 31 de diciembre, y 16 de julio, no serán recuperables a los efectos de jornada anual, cuya determinación viene fijada por la normativa en vigor.